



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1422-SPA-1013
Y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7-03301-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-1422-SPA-1013 y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239 relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) todos los días están ladrando sus animales y se reproduce entre ellos sin control en un lugar muy pequeño están desnutridos no los alimentan (...) y la segunda refiere (...) tienen muchos perros enfermos y sin comer, aves se escapan y (...) son como 6 perros o más y al parecer se reproducen entre ellos. Siempre están embarazadas una perra (...) [Ubicación de los hechos: calle G. Navarro, número 9, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

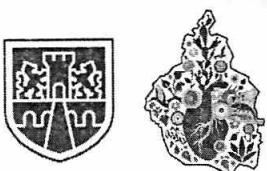
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA

FIRMA



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1422-SPA-1013
Y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200-,

8 3 3 0 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle G. Navarro, número 9, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de nueve ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Canino hembra, mestizo, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color miel, que responde al nombre de "Cuca".
2. Canino hembra, mestizo, de aproximadamente 5 meses de edad, pelaje color negro, que responde al nombre de "Luna".
3. Canino hembra, mestizo, de aproximadamente 3 años de edad, pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Cucusa".
4. Canino hembra, mestizo, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color atigrado café con negro, que responde al nombre de "Shuri".
5. Canino hembra, mestizo, de aproximadamente 5 meses de edad, pelaje color miel, que responde al nombre de "Paty".
6. Canino macho, de raza pastor belga mallinois, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color miel, que responde al nombre de "Parker".
7. Canino macho, mestizo, de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color miel, que responde al nombre de "Darwin".
8. Canino macho, mestizo, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Hunter".
9. Canino hembra, cruja de pastor, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color miel, que responde al nombre de "Tulio".

- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay capa de grasa en el pecho. A excepción de los ejemplares caninos "Parker, "Paty", "Darwin", y "Tulio", los cuales presentaban una condición corporal

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1422-SPA-1013
Y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 3 3 07

-2025

delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian y se ven claramente

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en el interior del inmueble, lo cual les brinda resguardo de las inclemencias del clima; dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación, la dieta de los ejemplares consiste en pollo con verduras proporcionados dos veces al día, además de agua a libre acceso, durante la diligencia se advirtieron recipientes de alimento.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

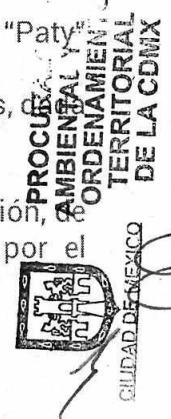
- Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Parker", "Darwin", "Tulio" y "Paty"
- Realizar esterilización a los animales de compañía.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares realizó lo siguiente:

- Esterilización con apoyo de esta Entidad de 7 animales de compañía, siendo 4 machos y 3 hembras.
- Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Parker", "Darwin", "Tulio" y "Paty".

Finalmente, cabe señalar que los ejemplares caninos "Luna" y "Shury", no fueron esterilizados, dada la edad y el riesgo que conlleva la intervención quirúrgica.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1422-SPA-1013
Y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 3 3 0 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Parker", "Darwin", "Tulio" y "Paty"
 - Realizar esterilización a los animales de compañía.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que se realizó lo siguiente:
 - Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Parker", "Darwin", "Tulio" y "Paty"
 - La esterilización de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1422-SPA-1013
Y su acumulado PAOT-2025-1759-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200-**331** -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAS/SHB